

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 22 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional, núm. 2, D. Julio Molo y Sanz.—Imaginería, Sr. Comandante del Regimiento núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

Habiendo cesado con fecha 22 de Abril de 1892 en el Registro de la Propiedad del distrito Sur de esta Capital el que lo desempeñó interinamente don Manuel Gonzalez Nandin desde 24 de Agosto del año anterior, se cita á todos cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, por el tiempo que sirvió el expresado Registro, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el 26 de Septiembre próximo pasado, fecha de la publicación del primer anuncio en la *Gaceta oficial*, las formulen ante el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros ó Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Lo que se hace público en virtud de decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Manila, 7 de Enero de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de vacunador de 2.ª clase del tercer distrito de la provincia de Negros Oriental dotada con el sueldo anual de 240 pesos, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil se ha servido disponer la apertura del concurso en esta capital, para su provisión entre los cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar, ó de la Armada, con más de seis años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 7 de Enero de 1896.—B. Francia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el superior Decreto fecha 26 de Agosto último,

he acordado que el día 25 de Enero próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco que para este acto sé constituirá en el Salon de actos públicos, de esta Intendencia general sito en el edificio Antigua Aduana, la 192 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan á dicha amortización es la de 750 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de este y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y centimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta; pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la dación prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre el Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 días despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización, al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

A unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso: «A la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco para su amortización por subasta, y la fecha, firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones, Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibi.» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la referida Junta, para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de amortización de Pagos, expedirá los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que puedan estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos.

En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algún proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las ordenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día de los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 189. que á continuación se expresan importantes pesos nominales al cambio de pesos céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos. pfs.
 Valor nominal de todos ellos pfs.
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición. pfs.
 de de 189. . .

MODELO DE FACTURA.

Factura de. . . billetes de Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto. pesos nominales que D. vecino de presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegado de Hacienda) las cuales van endosadas á la Junta general de amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para este efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día. de 189 y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

. de de 189.

(Firma del presentador.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

Negociado 3 o—Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Romblon, 5.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil doscientos veintitres pesos sesenta y siete céntimos (pfs. 5223'67) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblon, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior,

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 5223'67.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para

la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseisionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin,

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando

el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva,

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblon, la cantidad de 261 pesos 18 céntimos cinco p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en

pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.0 que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reelaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblón, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

27. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los fumaderos e anflon de la provincia de Romblón, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera

sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importa del 5 p^o que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila.....de..... de 189.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, en acuerdo fecha 2 del actual, se ha servido disponer que por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal del Centro de Luzón se prosiga y termine el interrumpido amojonamiento de la línea divisoria de Cainta y Antipolo, del Distrito de Morong. En su virtud, las operaciones deberán dar principio á los 20 dias de aparecer este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Manila, 4 de Enero de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.0 del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de la Laguna, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Pagsanjan.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Toribio Zaguirre.	id. id. id.
Timoteo Ponciano.	1.0 Sept. 1880
Toribio Zaguirre.	id. id. id.
Tomás Edroso.	25 Julio 82
Tomás Capistrano.	4 Sept. id.
Timoteo Abaya.	24 Agosto id.
D.a Tomasa Abadillo.	29 Sept. 83
D. Vicente Fabella.	5 Agosto 82
Victor Oato.	30 Agosto 81
Vicente Hocson.	4 Sept. 82
Vicente Fabella.	5 Agosto 82
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.

Pueblo Pangil.

D. Zacarias Gerónimo hoy su viuda y heredera.	20 Julio 1881
---	---------------

Pueblo de Pila.

D. Angel Lara.	24 Agosto 82
Antonio Pablonia.	13 Mayo 85
Antonio Lara.	25 id. 82
El mismo.	id. id. id.
Adriano Oca.	30 Julio id.
Angel Lara.	1.0 Junio id.
Alegandro Tolentino.	18 Julio id.
Angel Lara.	1.0 Junio id.
El mismo.	25 Agosto id.
Antero Matito.	30 Octubre 84
Alejandro Noroña.	22 Julio 82
Antonio Carmelo.	21 Agosto id.
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
Antonio Agra.	10 Julio id.
Alejandro S. Juan.	7 Agosto id.
El mismo.	id. id. id.
Agrifino Oca.	4 Mayo id.
El mismo.	id. id. id.
Agustin Olaybar.	4 Sept. id.
Andrés Ong-Quico.	20 Agosto 81
El mismo.	id. id. id.
Apolonio Rivera.	10 Julio id.
Alejandro Noroña.	22 Agosto 82
Andrés Relova.	4 Mayo id.
Antonio Agra.	10 Julio id.
Alejandro Noroña.	22 id. id.
Alejandro S. Juan.	25 Junio 80

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 151 contra Eulogio Manajan por estafa se cita, llama y emplaza á D. Manuel Riguera, D. Santos Albiñana y don Francisco Iznart á fin de que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 4 de Enero de 1896.—F. Cañedo.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Palisa, natural de Guinobatan de la provincia de Albay, y residente que fué en el pueblo de Iriga de este partido, de unos 17 años de edad, de oficio sembrador de paláy hijo de Pedro y de Teodora Reofrer, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa número 103 que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo, se fallará dicha causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 4 de Enero de 1896. R. Morales.—Por mandado de su Srfa. Ticio Alvarez.

Don Lucas Gonzalez Maninang Abogado, Juez de 1.ª instancia interino de este distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Moises Gucayani, indio de unos 26 años de edad, casado natural y vecino de Jaro, jornalero, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, y color moreno, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ampliársele la indagatoria en la causa que bajo el núm. 4370 instruyo contra el mismo por hurto, en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 24 de Diciembre de 1895.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Srfa., Tiburcio Saenz.

Don Julio de Insausti y Orué, Juez de 1.ª instancia de Bacolod, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Silvestre Cacam y Marcos N. recidentes que fueron del sitio de Igtuba de esta jurisdicción, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa número 129 de este año que me hallo instruyendo contra los mismos y otro por hurto; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 20 de Diciembre de 1895.—Julio de Insausti.—Ante mí Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano Magbanua, Francisco Luaño, Catalino Cagilig, Francisco Agit, Mariano N. Simeon N. Juan N. Tomás N. y Felipe N. para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á fin de defenderse los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5149 seguida de oficio por robo en cuadrilla incendio lesiones y detección ilegal, apercibi-

bidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 20 de Diciembre de 1895.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo á Sotero Vinas aparcerero de Don Catalino Hilado en Guimbalon de este distrito, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa número 6345 seguida de oficio por hurto, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 24 de Diciembre de 1895.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Teodoro Gano, natural y vecino de Barato, de 28 años de edad, soltero de oficio sirviente, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de la causa núm. 1763 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por tentativa de robo en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad su augusta madre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan su busca y captura y en caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 6 de Diciembre de 1894.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Manuel Laguna Lopez, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cándido Escartin de 19 años de edad, natural de S. Pedro y vecino de Buenapantao comprensión del mismo pueblo sin instrucción, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 2711 que instruyo contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 28 de Diciembre de 1895.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Miguel Jimat soltero, de 23 años de edad, natural de Reyronth, provincia de Siria negociante de profesión para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en la causa número 2809 que instruyo contra desconocidos por robo.

Dado en San José de Buenavista á 19 de Diciembre de 1895.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Miguel Jimat, soltero de 23 años de edad, natural de Reyronth, provincia de Siria negociante de profesión, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á ampliar en dicha declaración en la causa número 2823 contra Angel Decena por lesiones.

Dado en San José de Buenavista á 19 de Diciembre de 1895.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por presente cito, llamo y emplazo al fugado Setero del Rosario, indio, soltero natural y vecino de esta Cabecera, de 23 años de edad de oficio brufidor, para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 275 del año actual que se instruye en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 24 de Diciembre de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Cajigal cochero que fué de D. Juan N. Filamor, soltero natural de Badoe de la provincia de Ilocos Norte y vecino de esta Cabecera, cuyas señas particulares son: de estatura regular, cejas espesas, ojos pardos, con cicatriz en el cuello, para que por el término de 30 días, comparezca en este Juzgado para responder los cargos que le resulten en la causa núm. 286 del año actual por robo apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 26 de Diciembre de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Embultura, 16 años de edad soltero jornalero natural de Janinay, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia de S. E. el Superior Tribunal recaída en esta causa contra el mismo y otro por lesiones en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se tendrá por evacuada dicha notificación parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles y militares para que se sirva disponer su busca caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 20 de Diciembre de 1895.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Luis Alarva, natural y vecino de S. Enrique de 28 años de edad soltero de oficio labrador no sabe leer ni escribir uno de los reos de la causa núm. 1363 por robo y detención ilegal, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la expresada causa en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirva disponer la busca y comparecencia en este Juzgado del referido procesado.

Dado en Pototan á 17 de Diciembre de 1895.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Sabino Sabijon, natural de Pardo y vecino de Talisay, color moreno, de estatura regular, cuerpo id. pelo cejas y ojos negros, boca regular, con cicatriz en la espalda, jornalero, no sabe leer ni escribir, hijo de Severino y de Fulgencia Becerra, casado con Martina Enjambre, de 28 años de edad

para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la capital de Manila, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 71 por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 28 de Diciembre de 1895.—José Machuca.—Por ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Raymundo Mellisa Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Santiago natural de Angat y vecino del arrabal de Tondo, indio casado de 32 años de edad sin oficio conocido para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 6750 que se sigue en este mismo contra el y otros por robo de animales apercibido que de no hacerlo en el término señalado se le declarará contumaz y rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 3 de Enero de 1896.—Raymundo Mellisa y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 37 contra Alfonso Sarmiento y otra por lesiones se cita, y llama al testigo Hipólito David vecino del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueve Ejija para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente personalmente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Bulacan 4 de Enero de 1896.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido judicial de esta provincia de Tayabas recaída á la causa núm. 4199 seguida en este Juzgado contra Juan Espiña por asesinato frustrado se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Genaro Grumete del Parcado del chino Paua de Catanauan de esta provincia que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar su declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 31 de Diciembre de 1895.—Gregorio Abas.

Don Bernardo Carrasco Perez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor del mismo y de la sumaria seguida de órden del Sr. Comandante 1.º Jefe accidental del expresado Regimiento contra el soldado del mismo Pablo Garsesa por la falta grave de 1.ª desertión llevada á efecto el día 21 de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Garsesa hijo de Luis y de Gregoria natural de Bibalino provincia de Antique, edad cuando empeno á servir 20 años, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas pelo negro ojos id. cejas id. nariz chata barba lampiña boca regular color moreno señas particulares ninguna fué declarado soldado en 25 de Mayo 1895, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca á este Juzgado sito en el cuartel del Fortin á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de órden del Sr. Comandante 1.º Jefe accidental del referido Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 21 del mes de Julio próximo pasado, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Garsesa en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con la seguridad conveniente á este Juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 21 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Bernardo Carrasco.

Don Antonio Nadales Porras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2622.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Felipe Sorondo, Felipe de los Santos y Eleno Bartolo tripulantes de una banca denominada Pituya que fueron atajados por 20 individuos desconocidos armados de bolos en el rio Dagatdagan del sitio llamado Tabon, proximo el barrio de Banculasi de la jurisdicción de Navotas, para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía de causas cita en la Capitanía del puerto de esta capital para declarar en la expresada sumaria advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 20 de Diciembre de 1895.—Antonio Nadales.—Por su mandado, Gerardo Reyes.